



SELO DE S. DOMINGO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE NUESTRO  
SEFECINIENTOS OCHENTA Y  
CINCO

nombre en su lugar otro su auto correspondiente, despachando  
el título para su uso y ejercicio.

Que los señores don Salvador Vinader y Storaton <sup>ex</sup> en su nombre  
de Santo Domingo y de Abasco <sup>en</sup> el encargo que se le hizo en virtud de veinte y dos del mes  
de Enero, sobre la obligación de Abasco de Penitigo a los moro-  
cos de la Sugar de Santo Domingo, los dos señores de el, dio cuenta y nd  
muy combeniente que aunque uno de ellos otorgue solam. <sup>te</sup> dha  
obligación de Abasco de dha especie, ambos amaven y sustand  
ella al vezindario, para que de este modo este mal bien prohibido  
y no haiga que vad, sobre lo qual resolvió la Ciudad los señores  
de su auto; y habiendolo oido, se conformó con lo propuesto por el  
señor. Y Acordó se observe y guarde este método en lo subsiguiente,  
por contemplarlo muy beneficioso a dichos moradores

para

Gonzalo Chamorro  
D. Juan  
Alexar